

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

Argentina, reunidos en congreso, sancionan con

Fuerza de Ley:

AMPLIACIÓN

PARQUE NACIONAL PRE-DELTA.

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la transferencia de jurisdicción efectuada por la provincia de ENTRE RÍOS al ESTADO NACIONAL mediante el Artículo 3 de la Ley provincial N° 10.841, sobre el área delimitada en el artículo 1° de la misma norma.-

ARTÍCULO 2°.- Acéptanse las condiciones y el plazo previsto en el artículo 4 de la Ley provincial N° 10.841 bajo los cuales la provincia de ENTRE RÍOS realiza la cesión.-

ARTÍCULO 3°.- Encontrándose cumplidos los extremos previstos por los Artículos 1, 3 y concordantes de la Ley N° 22.351, ampliase el Parque Nacional Pre-Delta, cuyo territorio completo, -parte anterior y parte nueva anexada-, se describe según Artículo 1 de la Ley N° 24.063 y Artículo 1 de la Ley N° 10.841 de la Provincia de Entre Ríos respectivamente, y quedará sometido al régimen de la citada ley de PARQUES NACIONALES, MONUMENTOS NATURALES Y RESERVAS NACIONALES a partir de la promulgación de la presente.-

ARTÍCULO 4°.- La ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES deberá realizar, a través de la respectiva mensura ejecutada por profesionales con incumbencia en la materia, los actos de levantamiento parcelario que determinen en el terreno los límites exteriores del Parque Nacional Pre-Delta, hallándose facultada para inscribir las áreas cedidas en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la provincia de ENTRE RÍOS, en virtud de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTÍCULO 5°.- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley quedarán a cargo del ESTADO NACIONAL imputándose las mismas al presupuesto general de la Administración Pública Nacional.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Mediante el presente proyecto de ley se propicia ampliar -en el marco de la Ley N° 22.351- el Área Protegida ya constituida, y designada como Parque Nacional Pre-Delta por Ley N° 24.063, ubicado en el departamento de Diamante, provincia de Entre Ríos; sumando al mismo las hectáreas cedidas por la Ley Provincial N° 10.841, logrando así una superficie total aproximada de DOS MIL SEISCIENTAS CUATRO hectáreas (2.604 ha.) de protección ambiental y de los recursos naturales existentes en dicho territorio. Dicha ampliación encuentra fundamento en (I) razones biológicas, (II) razones jurídicas y (III) razones sociales y económicas.

I. RAZONES BIOLÓGICAS

El actual Parque Nacional Pre-Delta es un área protegida dependiente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, ubicado en el departamento de Diamante, a CINCO kilómetros (5 km.) de la localidad homónima, provincia de ENTRE RÍOS. Ocupa una superficie de DOS MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y OCHO hectáreas (2.458 ha), mayoritariamente áreas insulares, y una pequeña zona continental sujeta a crónicas inundaciones.

Fue creado con el objetivo de preservar los ambientes característicos del tramo superior del Delta del Río Paraná y las diferentes especies y diversidad genética existente en el lugar.

La ampliación del Parque Nacional Pre-Delta sobre el Campo Coronel Sarmiento, CIENTO CUARENTA Y SEIS hectáreas (146 has), permitirá la incorporación de DOS (2) ambientes diferentes, no insulares, que no se

encuentran representados en el área protegida, como son la barranca y una zona de campos altos.

La barranca es un área de fuerte pendiente, libre de inundaciones, con excelentes condiciones de drenaje y gran oferta hídrica. Este ambiente conforma un corredor biológico para especies de origen subtropical que llegan a través del mismo a latitudes más templadas, conformando así el denominado Bosque de Barranca. Gran parte de las especies que utilizan este corredor no se encuentran en la zona insular por ser esta área susceptible de inundación. Estos corredores boscosos que bordean ríos y arroyos, presentan una alta riqueza específica, una marcada estratificación vertical y constituyen ambientes donde se combinan elementos de diferentes regiones, confiriéndole esta condición un posible mayor índice de diversidad biológica.

Debe advertirse que, el ambiente boscoso de la barranca resume influencias de DOS (2) unidades naturales poco o nada representadas en el área protegida actual, la Paranense, con sus selvas ribereñas y la del espiral, con sus montes empobrecidos y fragmentados principalmente debido al avance de la frontera agropecuaria.

Estos ecosistemas se encuentran amenazados a escala local y regional, por lo que la adquisición de este terreno, aportaría a la conservación de este corredor natural.

Si bien las tierras más altas presentan cierto grado de alteración, se propone la aceptación total del predio, por cuanto se considera factible a corto, mediano y largo plazo, propender a la restauración de la parte degradada, y, además, permitiría ampliar el vivero del Parque Nacional Pre-Delta con semillas de plantas autóctonas, favoreciendo la reproducción de especies raras de la región destinadas a la restauración del ambiente dentro del Parque.

Por su parte, el estrato arbóreo, se presenta como un bosque cerrado con especies de gran altura. Está dominado por especies como: el viraró (*Ruprechtia laxiflora*), el canelón (*Myrsine laetevirens*), el ombú (*Phytolacca dioica*) y diversas mirtáceas. En el estrato arbustivo y en el herbáceo, se encuentran especies como el tembetarí (*Zanthoxylum fagara*) y el palo tinta o virajú (*Achatocarpus praecox*). El estrato herbáceo es el más rico en especies, siendo también frecuentes diversas lianas y enredaderas.

En cuanto a los elencos de fauna silvestre, además de la gran cantidad de aves presentes en la zona de Bosques de Barranca, se encuentran mamíferos como: el guazuncho (*Mazama gouazoubira*), el zorro de monte (*Cerdocyon thous*), el zorrino (*Conepatus chinga*) y la mulita (*Dasyopus novemcinctus*) entre otros.

La zona de campos altos, antiguamente dominada por pastizal pampeano, se encuentra hoy fuertemente modificada por el avance de la agricultura. En este sector se pueden observar especies propias de la Llanura Pampeana Entrerriana, de carácter menos húmedo y generalmente representado por herbáceas que ocupan las zonas más altas y secas. Un número importante de ellas son especies exóticas, probablemente provenientes de campos cercanos destinados a la agricultura y a la ganadería.

Del mismo modo, el Espinal Mesopotámico, también presente en esta zona, se encuentra fuertemente modificado por su uso agrícola y ganadero. Presenta una cobertura vegetal muy variable, donde dominan especies vegetales como espinillo (*Acacia caven*), chilca (*Baccharis dracunculifolia*) y palo amarillo (*Aloysia gratissima*), entre otras.

Los campos altos del Campo Coronel Sarmiento, se encuentran atravesados por una vertiente con vegetación representativa del Bosque de

Barranca, junto con elementos de la flora exótica. En este sector, antiguamente la fauna nativa que lo habitaba, incluía especies hoy extinguidas localmente, como el venado de las pampas (*Ozotoceros bezoarticus*) y el ñandú (*Rhea americana*).

Las alteraciones sufridas en el lugar, han producido la eliminación y/o marcado retroceso numérico de especies de la flora y de la fauna nativa. Es por ello que deben preverse acciones que propicien la recuperación de las principales características del ambiente original, así como acciones de control de las actividades de caza u otras que atenten con la protección y conservación de estos ambientes naturales.

Adicionalmente, la anexión del Campo Coronel Sarmiento al Parque Nacional Pre-Delta, permitirá a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la realización de obras de infraestructura necesarias para una mejor gestión del área y servicios al visitante, dado que actualmente no pueden desarrollarse en el citado Parque, atento a que el mismo hoy carece de zonas no inundables.

II. RAZONES JURÍDICAS

El proyecto en cuestión, prevé la ampliación del actual Parque Nacional Pre-Delta sobre el Campo Coronel Sarmiento, bajo la misma figura (Parque Nacional) en el marco de lo estipulado en la Ley N° 22.351.

Debe destacarse primeramente que, la ampliación de las áreas protegidas, bajo el manto de protección que supone la ley antes citada, implica no sólo el cumplimiento expreso de la manda establecida en el Artículo 41 de la Carta Magna, sino además, diversos Tratados Internacionales que regulan la materia, entre los que se destacan: (a) el Convenio Marco de Naciones Unidas

sobre Diversidad Biológica –aprobado por la Ley N° 24.375-, (b) el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y la Participación Justa y Equitativa en los Beneficios Provenientes de su Utilización -aprobado por la Ley N° 27.246-, (c) el Convenio de Naciones Unidas sobre la Lucha contra la Desertificación –aprobado por la Ley N° 24.701-, (d) la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres –aprobado por la Ley N° 22.344- y (e) la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Ramsar, 1971) –aprobado por la Ley N° 23.919-.

Todos estos convenios y protocolos internacionales relativos al ambiente y protección de los recursos naturales, no hacen más que reforzar la manda constitucional antes citada, cuya aplicación y principios se encuentran además receptados en la Ley General del Ambiente N° 25.675.

Habiendo adelantado entonces, los preceptos legales mas relevantes que sirven de base de la presente propuesta, corresponde entonces puntualizar la situación legal actual del Parque Nacional Pre-Delta, y en este sentido se advierte que, el área protegida en cuestión, creada por la Ley N° 24.063, se encuentra ubicada en el departamento Diamante, provincia de Entre Ríos;“(…) *cuyos límites son los siguientes: al norte: barrancas que lo separan del ejido de Diamante; al este: arroyo de los Negros hasta su barra con el arroyo del Ceibo, luego el arroyo del Ceibo hasta su barra con el arroyo de la Manga, desde esta unión el arroyo de la Manga hasta la unión con los zanjones del Barillal hasta su barra con el arroyo Saca Calzones; al oeste: canal del río Paraná; al sur: arroyo Saca Calzones*”. Asimismo, y mediante el artículo 2 de la misma norma, se aceptó la donación “(…) *realizada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Diamante, por ordenanza 14/87, sancionada el 7 de mayo de 1987, y referida a una superficie compuesta de dos mil cuatrocientas cincuenta y ocho hectáreas, sesenta y dos áreas y setenta y cuatro centiáreas*

(2458 ha 62 a y 74 ca), sita en el departamento Diamante, zona de islas y anegadizos, según plano de mensura 12.265 inscrito en la Dirección General de Catastro de la provincia de Entre Ríos, con cargo de destinar la superficie aludida a la creación del Parque Nacional incorporado al sistema de la ley N° 22.351.”.

Posteriormente a la creación del Parque Nacional, el 11 de diciembre 2009, mediante la Resolución N° 167 emitida por la Presidenta del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó la compra de las tierras conocidas como “Campo Coronel Sarmiento” al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACIÓN, estableciéndose un precio total de venta del inmueble en PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 3.950.000). Dicha adquisición se formalizó mediante la suscripción del correspondiente boleto de compra venta, conforme surge del IF-2018-00973079-APN-DNRBI#AABE.

Luego, mediante el dictado de la Ordenanza Municipal N° 1116 del 1 de agosto de 2012, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la Municipalidad de Diamante, desafectó del “(...) dominio público municipal las calles del Ejido Municipal Nros. 188, 189, 346, 347, 348, 11 y 10, comprendidas en fracción de terreno, propiedad del Estado Nacional Argentino –Ejército Argentino-, ubicada en zona de chacras de Plano Oficial del Ejido Municipal de la ciudad de Diamante, conformada por el ángulo Sudeste completo, de la chacra del grupo N° 61; por el ángulo Sudoeste completo, de la chacra N° 62; por el ángulo Nordeste completo, de la chacra N° 71, por el ángulo Noroeste completo, de la chacra N° 72, y por los sobrantes: del ángulo Sudeste de la chacra N° 71, y del ángulo Sudoeste de la chacra del grupo N° 72 – Constituyendo una superficie según plano N° 90 N- de 146 Hs. 29 As. 31 Cs.; y de una superficie Libre de calles, de: 137 Hs. 53 As. 45 Cs., siendo sus límites y linderos, al Norte: calles públicas por medio, con Juan Luis Geuna y Otro, y

con Rodolfo Burne; al Este: calle pública por medio, con Juan Omar Masset; al Sur: con Anegadizos Municipales (hoy Parque Nacional Pre Delta); y al Oeste: calle pública por medio, con Mario Dimas Sian y con Anegadizos Municipales (hoy Parque Nacional Pre Delta).”.

Asimismo, y mediante el artículo 2 de la norma precitada, se donó a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES la superficie detallada en el párrafo anterior, con el fin de destinar la misma a la ampliación del Parque Nacional Pre-Delta. Sumado a ello, se escindió del Ejido Municipal la fracción de terreno propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO–EJERCITO ARGENTINO, ubicada en zona de chacras de Plano Oficial del Ejido Municipal de la ciudad de Diamante, conformada por el ángulo Sudeste completo, de la chacra del grupo N° 61; por el angulo Sudoeste completo, de la chacra N° 62; por el ángulo Nordeste completo, de la chacra N° 71, por el ángulo Noroeste completo, de la chacra N° 72, y por los sobrantes: del ángulo Sudeste de la chacra N° 71, y del ángulo Sudoeste de la chacra del grupo N° 72. Polígono que incluye las calles – del Ejido numero 188, 189, 346, 347, 348, 11 y 10, constituyendo una superficie según plano N° 90 N- de 146 Hs. 29 As. 31 Cs.; y de una superficie Libre de calles, de: 137 Hs. 53 As. 45 Cs., siendo sus límites y linderos, al Norte: calles públicas por medio, con Juan Luis Geuna y Otro, y con Rodolfo Burne; al Este: calle pública por medio, con Juan Omar Masset; al Sur: con Anegadizos Municipales (hoy Parque Nacional Pre Delta); y al Oeste: calle pública por medio, con Mario Dimas Sian y con Anegadizos Municipales (hoy Parque Nacional Pre Delta)”.

A continuación, y como correlato lógico de la donación propiciada por la Municipalidad de Diamante, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES aceptó la misma, mediante la Resolución del Directorio N° 15 del 15 de mayo de 2013.

Habida cuenta lo informado por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (NO-2018- 07411484-APN-DIYRI#AABE), el bien inmueble denominado Campo Coronel Sarmiento, ubicado en la localidad de Diamante, provincia de Entre Ríos; identificado con la Partida Inmobiliaria 03-122402, con una superficie según mensura de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1.441.992 m²) (Plano N° 36044); se encuentra asignado en uso a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, constando en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO (RENABE) conforme el código CIE 3000033838.

En virtud de todo lo expuesto, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES tiene jurisdicción y dominio en el Parque Nacional Pre-Delta, y se le agrega el sector denominado “Campo Coronel Sarmiento”, hasta ahora sólo a título de transferencia de derechos posesorios, restando por tanto realizar la correspondiente transferencia de jurisdicción tal como lo requiere la Ley N° 22.351 de Parques Nacionales.

Atento ello, mediante la sanción de la Ley Provincial de Entre Ríos N° 10.841, ocurrida el 4 de noviembre de 2020, y promulgada el 16 de noviembre del mismo año; se desafectó del ejido municipal de la ciudad de Diamante, el inmueble denominado “Campo Coronel Sarmiento”, de conformidad a la superficie que fuera previamente donada y escindida del ejido municipal por las ordenanzas antes citadas. Asimismo, la norma estableció que: *“Los límites y superficie del ejido del municipio de Diamante quedan delimitados por la posición y porción geográfica resultante del desagregado del inmueble desafectado a la zona de urbanización ejidal”*, y se transfirió al ESTADO NACIONAL la jurisdicción del terreno mencionado.

Debe advertirse que, conforme expresa el artículo 4 de la Ley Provincial de Entre Ríos N° 10.841, la transferencia *"(...) se realiza con la condición de incorporar el terreno mencionado al sistema de la Ley N° 22.351, como ampliación del Parque Nacional Pre Delta y quedará automáticamente sin efecto si el Estado Nacional, dentro de un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la publicación de la presente Ley, no promulgase la respectiva Ley de aceptación de la cesión y ampliación del citado Parque Nacional, de conformidad con los artículos 347 y siguientes, del Código Civil y Comercial de la Nación."*

De conformidad con la normativa analizada ut supra, es necesaria una sanción legislativa, mediante la cual se acepte la propuesta realizada, ello así de acuerdo a lo establecido en la ley provincial citada, a los efectos de ampliar el Parque Nacional Pre-Delta, lo que permitirá ejecutar políticas ambientales y de protección de los recursos naturales, culturales, paleontológicos y arqueológicos conforme lo establecido en la Ley N° 22.351, y asimismo gestionarlos en esa inteligencia.

La ampliación del área protegida de referencia, encuentra su fundamento en la Ley N° 22.351 de los "PARQUES NACIONALES, MONUMENTOS NATURALES Y RESERVAS NACIONALES " –sancionada el 4 de noviembre de 1980-; la cual en su Artículo 1 establece que *"(...) a los fines de esta ley podrán declararse Parque Nacional, Monumento Natural o Reserva Nacional, las áreas del territorio de la República que por sus extraordinarias bellezas o riquezas en flora y fauna autóctona o en razón de un interés científico determinado, deban ser protegidas y conservadas para investigaciones científicas, educación y goce de las presentes y futuras generaciones, con ajuste a los requisitos de Seguridad Nacional. En cada caso la declaración será hecha por ley ."*

En este sentido, la ampliación propiciada del Parque Nacional Pre-Delta, refuerza los criterios que se tuvieron en cuenta con la creación del área protegida, sumándole aspectos que, desde el punto de vista práctico y logístico resultan fundamentales a la hora de realizar las tareas de control y vigilancia, que practica a diario el CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES en las distintas áreas protegidas sujetas a la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

De esta manera, el predio de “Campo Coronel Sarmiento” brindará una oportunidad de contar con terrenos no inundables, de fácil acceso y ubicación estratégica, posibilitando además la instalación de seccionales para el CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, en un sitio que resulta estratégico para control y vigilancia del área protegida, por ser un mirador excepcional.

III. RAZONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES

Resulta trascendental tener en miras los graves incendios que han azolado la región del Delta y que han generado severas pérdidas y daños, tal como se detalla en el “Informe de Superficies afectadas por los Incendios en el Delta e Islas del Río Paraná.”¹

En efecto, el año 2020 ha sido tristemente célebre la ocurrencia progresiva y continua de incendios causados por la suma de factores naturales y humanos. Dos circunstancias extraordinarias como son la bajante del río Paraná y la sequía regional, sumado a las actividades humanas vinculadas a la producción primaria (ganadería vacuna), la caza furtiva y la recreación entre otras, han propiciado el escenario adecuado para la ocurrencia de los incendios.

Todo ello motivó a diversas ONG a presentar causas judiciales que actualmente se encuentran ante los estrados de diversas jurisdicciones Federales. En la causa Equística, por trámite ante la CSJN, en el mes de agosto del año 2020, se ordenó a 5 jurisdicciones (PBA, SF, ER, Rosario, Victoria y

1

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_superficies_afectadas_por_incencios_2020_piecas-dp_final.pdf

Nación) conformar un Comité de Emergencia Ambiental a fin de brindar respuesta inmediata a los incendios en el Delta.

Nos obstante, más allá de a coyuntura de los incendios, desde el Estado Nacional se ha desplegado una enorme batería de soluciones y abordajes a corto, mediano y largo plazo, con el fin de paliar la situación actual y prevenir en el futuro. Dentro de las más relevantes, se menciona el Programa Red de Faros de Conservación creado mediante Resolución 432/20 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual consiste en establecer nodos de una red de áreas protegidas en diferentes puntos del delta, para fortalecer la presencia institucional y operativa en el territorio, e irradiar protección sobre el humedal.

Al mismo tiempo desde la Cámara de Diputados de la Nación se impulsó la modificatoria de la Ley 26815 de Manejo del Fuego, promulgada como Ley 27604, que establece que en el caso de incendios provocados o accidentales, en bosques nativos o implantados, áreas naturales protegidas y humedales quedan prohibidas por 60 años las modificaciones en el uso y destino que dichas superficies poseían con anterioridad al siniestro. Mientras que en las zonas agrícolas, praderas, pastizales y áreas de interfase la prohibición de modificar el uso quedó establecida por 30 años.

Es por ello que la ampliación del Parque nacional deviene congruente con la política en recursos naturales desplegada por el Estado.

Por último, y conforme surge de las explicaciones previas, el “Campo Coronel Sarmiento” es un área adyacente a la ciudad de Diamante, que brinda importantes posibilidades educativas, turísticas y de esparcimiento a la comunidad local y a la región del río Paraná, en el marco de un ámbito participativo que promueva cambios de actitud positiva hacia la naturaleza, la biodiversidad que caracteriza al predelta y aporte a la conciencia .

Las políticas de Estado, referidas a la conservación de los recursos naturales y el cuidado del ambiente, apuntan a la importante e inexorable conexión entre los seres humanos y su entorno, y ese mayor grado de conocimiento respecto del delicado equilibrio natural, repercute favorablemente en su cuidado.

Es en función de los motivos expuestos, que solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación del presente proyecto de ley.

Blanca Inés Osuna

Diputada Nacional

Acompañan

Dip. Daniela Vilar
Dip. Leonardo Grosso
Dip. Carolina Gaillard
Dip. Mayda Cresto
Dip. DipNicolas Rodriguez Saa
Dip. Maria Fernanda Vallejos
Dip. Rosada Bertone
Dip. Marcelo Casaretto
Dip. Nancy Sand
Dip. Victoria Rosso
Dip. Alicia Aparicio